



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/08/2023	Auto Decide - Modifica Actualización Liquidación Del Crédito - Declara Cumplimiento Obligaciones - Amplia Monto Embargo
05045310500220230033300	Ejecutivo	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	31/08/2023	Auto Decide - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220180041200	Ejecutivo	Julio Miguel Herrera Paternina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Marruecos S.A.	31/08/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento Y Solicitud A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación Requiere Por Ultima Vez A Ejecutante So Pena De Terminación Del Proceso Frente A Colpensiones

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6959b618-de90-45be-9174-76c54d182470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230039100	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	31/08/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220230037000	Ordinario	Arturo Moreno Rodriguez	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	31/08/2023	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Integrar El Contradictorio Por Pasiva Con Colpensiones
05045310500220230029200	Ordinario	Carmen Alicia Rueda Tovar	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Proteccion S.A, Consumax De Urabá S.A.S.	31/08/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6959b618-de90-45be-9174-76c54d182470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047900	Ordinario	Elsa Judith Perez Camargo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/08/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Respuesta A Requerimiento
05045310500220230036600	Ordinario	Francisco Javier Rios Molina	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	31/08/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento
05045310500220220018400	Ordinario	Hipolito Mena Palacios	Pensiones Colpensiones	31/08/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento
05045310500220230035000	Ordinario	Jair Enrique Argumedo Lozano	Energia Integral Andina S.A	31/08/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220220024100	Ordinario	Lila Margot Cafie Petro	Inversiones Ayb Comercializadora Zomac S.A.S	31/08/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6959b618-de90-45be-9174-76c54d182470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031800	Ordinario	Manuel Dolores Blandon Cuesta	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	31/08/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones - Fija Audiencia
05045310500220230039200	Ordinario	Pedro Zuñiga Toro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	31/08/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220032500	Ordinario	Tower De Jesus Ramos Sarmiento	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	31/08/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6959b618-de90-45be-9174-76c54d182470



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 139 De Viernes, 1 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210043000	Ordinario	Wilson Waldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	31/08/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento Documento
05045310500220230035800	Ordinario	Wilson Enrique Jalal Gonzalez	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Consumax De Urabá S.A.S.	31/08/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante
05045310500220230033600	Ordinario	Yulibeth Nieves Mejia	Promotora Medica Y Odontologia De Antioquia S.A.S. Promedan	31/08/2023	Auto Decide - No Se Acepta Notificación Reitera Requerimiento A Apoderada Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 1 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

6959b618-de90-45be-9174-76c54d182470



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 954
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-DECLARA CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES-AMPLIA MONTO EMBARGO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 408-421), sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la actualización del crédito señala que la ejecutada adeuda \$17’340.705.40, por concepto de retroactivo pensional e indexación desde el mes de diciembre de 2022 al mes de julio de 2023; no obstante, se observa que no tuvo en cuenta para dicha liquidación varios de los títulos que han sido pagados, como él mismo abogado lo explica en la liquidación presentada para trámite visible a folios 174 a 176, crédito que se aprobó mediante auto 110 de 31 de enero de 2023, en el cual quedó claramente determinado que quedaba a noviembre de 2022, un saldo insoluto de \$6’848.419, valor al cual se le debe descontar la suma

de \$4'000.000 que fue pagada posteriormente a través de título 41350000379426 el día 17 de marzo de 2023 (fls. 204) razón por la cual, a noviembre de 2022, sólo se adeuda la suma de \$2'848.419.

Por su parte, de diciembre de 2022 a julio de 2023, teniendo en cuenta las mesadas adicionales, el retroactivo asciende a la suma de \$11'280.000 y la indexación a \$278.655.50, como se visualiza a continuación:

VIGENCIA		DÍAS	MESADA	RETROACTIVO	IPC	INDEXACIÓN
DESDE	HASTA					
1-dic-22	31-dic-22	30	1.000.000	\$2.000.000.00	126.03	\$133.618.98
1-ene-23	31-ene-23	30	1.160.000	\$1.160.000.00	128.27	\$55.888.36
1-feb-23	28-feb-23	30	1.160.000	\$1.160.000.00	130.40	\$36.027.61
1-mar-23	31-mar-23	30	1.160.000	\$1.160.000.00	131.77	\$23.592.62
1-abr-23	30-abr-23	30	1.160.000	\$1.160.000.00	132.80	\$14.412.65
1-may-23	31-may-23	30	1.160.000	\$1.160.000.00	133.38	\$9.305.74
1-jun-23	30-jun-23	30	1.160.000	\$1.160.000.00	133.78	\$5.809.54
1-jul-23	31-jul-23	30	1.160.000	\$2.320.000.00	134.45	
TOTAL RETROACTIVO \$11.280.000.00 INDEXACIÓN \$278.655.50						

TOTAL DE DICIEMBRE/22 A JULIO/23	\$ 11.558.655.50
VALOR INSOLUTO CREDITO A ENERO 2023	\$ 2.848.419.00
ADEUDADO A JULIO 2023	\$ 14.407.074.50

Así las cosas, el crédito con corte a julio de 2023, conforme la explicación realizada en precedencia, asciende la suma de \$14'407.074.oo, teniendo en cuenta el valor insoluto a noviembre de 2022, el retroactivo del mes de diciembre de 2022 a julio de 2023 y la indexación sobre dicho retroactivo, por tanto, este despacho judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, en ese sentido.

2-. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial del ejecutante respecto al cumplimiento de la obligación de hacer en lo referente a la inclusión en nómina de pensionados ordenado por la ejecutada mediante Resolución SUB 195443 de 27 de julio de 2023, obrante a folios 411 a 418

del expediente, y el pago de los títulos judiciales por concepto de retroactivo, indexación y costas del proceso ejecutivo, el despacho **DECLARA CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en los Literales A) y C) del Numeral Primero del auto interlocutorio 887 de 05 de agosto de 2021 (fls. 34-37), por medio del cual se ordenó seguir la ejecución.

3-. AMPLIACIÓN MONTO EMBARGO

Por ser PROCEDENTE la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto de la ampliación de la medida cautelar de embargo de dineros en establecimiento bancario, atendiendo a que el monto inicial del embargo decretado, ya fue superado y existen dineros aún pendientes por saldar conforme la liquidación del crédito que se aprobó en el numeral primero de esta providencia, por tanto, el despacho dispone **AMPLIAR EL MONTO DE LA MEDIDA** por el valor del crédito pendiente, esto es, por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14´407.074.00).**

Por consiguiente, expídase por Secretaría el oficio con el nuevo monto de embargo.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220200015500](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/05045310500220200015500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **139** hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16680c0facb88ad00b8d573d8941c2506f178192f15373abb61ca1e508a1ce8**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 959
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GREGORIO MESA MERCADO
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

El señor **GREGORIO MESA MERCADO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución el 25 de julio de 2023 (Fls. 1-5), en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se librara orden de pago por las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo conciliatorio judicial celebrado en este despacho judicial en audiencia del día 27 de mayo de 2021, obrante a folios 262 a 266 del expediente ordinario laboral radicado 050453105002-2020-00212-00.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 31 de julio de 2023 (Fls. 6-12), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a **PORVENIR S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 15 del

expediente, allegando además el acuso de recibo (Fls. 16-21) exigido conforme la norma mencionada.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 30 de agosto de 2023, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 15 de agosto de 2023 (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

3. *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor del señor **GREGORIO MESA MERCADO**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACIÓN** de pagar al ejecutante **GREGORIO MESA MERCADO**, la devolución de saldos de su cuenta de ahorro individual, teniendo en cuenta para ello, el título pensional por el periodo laborado

por éste al servicio del Municipio de Turbo, entre el 01 de julio de 1995 al 31 de diciembre de 1999.

B.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000.00).**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

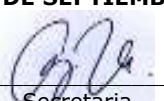
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230033300](https://expediente.05045310500220230033300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1276
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JULIO MIGUEL HERRERA PATERNINA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00412-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO Y SOLICITUD A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN – REQUIERE POR ULTIMA VEZ A EJECUTANTE SO PENA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO FRENTE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, nuevamente se **CORRE TRASLADO** al ejecutante de los documentos allegados por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, obrantes a folios 610 a 612 y 622 a 656 del expediente respecto de cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo, así como de la solicitud de terminación del proceso.

Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, so pena de declarar cumplidas las obligaciones a cargo de la AFP mencionada.

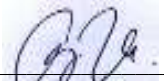
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220180041200](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/05045310500220180041200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631fdacbf1bb8ee4c1bf53674d2644c5db142f206b401d164ab84dc21b66c49a**
Documento generado en 31/08/2023 11:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1274
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00391-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, deberá acreditarse el envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la misma, a través del canal digital dispuesto para tal fin.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

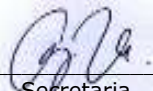
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220230039100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230039100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a
las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018872a2d2bbfa177de92f32ee79e208ec8357d2dc70087c63e9409cbec019c**
Documento generado en 31/08/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°953
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARTURO MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO	C.I. UNIBAN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00370-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA- INTEGRACION DE CONTRADICTORIO POR PASIVA
DECISION	ADMITE DEMANDA- ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 28 de agosto de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **C.I. UNIBAN S.A.** y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ARTURO MORENO RODRIGUEZ** en contra de **C.I. UNIBAN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **C.I. UNIBAN S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: En vista de que una de las pretensiones de la demanda está encaminada a que la demandada **C.I. UNIBAN S.A** pague a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** el valor correspondiente a título pensional correspondiente al periodo 15 de noviembre de 1979 hasta el 05 de noviembre de 1986, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

*“...**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

A la luz de la norma transcrita, es evidente que aplicada al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

Así las cosas, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** así como copia de la demanda y sus anexos a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**

Link expediente digital: [05045310500220230037000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3c05d7076a9f7b05b64502008974450021b3ed742d291420f561031cf55c9b**

Documento generado en 31/08/2023 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1267/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA RUEDA TOVAR
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00292-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISION	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó a través del correo institucional, el día 29 de agosto de 2023, constancia de lectura de mensaje de la notificación realizada a las demandadas, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia 1103 del 03 de agosto de 2023, consistente en que aportara el acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, sin embargo, del historial suministrado por la aplicación de TRACKING que remite la apoderada, no es posible avizorar en qué fecha la demandada **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.** realizó lectura de la notificación, toda vez que la notificación electrónica fue remitida de manera simultánea a las demandadas, sin que se puede tener constancia en las fechas en que cada una accedió al mismo, lo cual es indispensable para contabilizar los términos de traslado.

Por lo tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto a la notificación realizada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230029200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1° DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443cbea0f86970aa9ff8406635b91eeb04436135eb8163c302c0f301aa750142**
Documento generado en 31/08/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1273/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELSA JUDITH PEREZ CAMARGO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00479-00
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO-PONE CONOCIMIENTO
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A REQUERIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 29 de agosto del 2023, se allegó por medio de correo electrónico, respuesta por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** al requerimiento realizado por auto de sustanciación No 1185 del 17 de agosto del 2023, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
<05045310500220220047900>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 139 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09031f38549eb5a86d41e08e10ed10f321ed15b8666198b6d1958e31dea8f9cf**

Documento generado en 31/08/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1272/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER RÍOS MOLINA
DEMANDADO	C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00366-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 29 de agosto de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **C.I. UNIÓN BANANEROS DE URABÁ S.A. UNIBÁN**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido certificado por la empresa de mensajería SERVIENTREGA (fl. 129-130), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 30 de agosto de 2023.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: 05045310500220230036600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5213bf8f4eb3f6fe4cb62aa84af5fa96eddc794d4ace77bc7eb2f65a9643758**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1269/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HIPÓLITO MENA PALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00184-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINÚA TRÁMITE
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 29 de agosto de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual informa pago de costas procesales realizada en la cuenta judicial del Despacho adscrita al Banco Agrario, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220220018400](https://www.crl.gov.co/consultas/05045310500220220018400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c820df7f71ee2c440a010841e806cbe5777ca4d6b62edbe6edd319ab5b1c432f**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°952
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIR ENRIQUE ARGUMEDO LOZANO
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00350-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 15 de agosto de 2023 y cumplimiento a requerimiento el 29 de agosto de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.** y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JAIR ENRIQUE ARGUMEDO LOZANO**, en contra de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230035000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/05045310500220230035000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3423bd709e5efdadae84a72e86887484d1445f409d4eefa435fc81d51d7383b5**

Documento generado en 31/08/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: LILA MARGOT CAFIE PETRO
DEMANDADO: INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA
ZOMAC S.A.S
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00241-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor del parte demandante señora **LILA MARGOT CAFIE PETRO**, con cargo a la demandada **INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 92-98)	\$2'480.238.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'480.238.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2'480.238.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91972acd981bd1d77e8dd73de31be6995b566e31184dd86840da8729b9ce324b**

Documento generado en 31/08/2023 08:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 961
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LILA MARGOT CAFIE PETRO
DEMANDADA	INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA ZOMAC S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00241-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

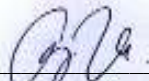
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220024100](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220220024100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 139** hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f69d44b9f26b64ca0c7fd925af291b622381ec14017fd325dc7b63f9b6887df**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1256/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL DOLORES BLANDÓN CUESTA
DEMANDADOS	AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00318-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES-FIJA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 358-365), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL**, portadora de la tarjeta profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 347), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en el documento número 021 y 022 del expediente electrónico.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, que tendrá lugar el **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.

Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230031800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fba9e53ac29be5dba3f70cc07609694c73e070602193ad285665e009cc5edd**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1265
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PEDRO ZUNIGA TORO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00392-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 25 de agosto de 2023, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN DAVID GONZÁLEZ MADRID** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.508.850 y portador de la Tarjeta Profesional N° 355.299 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230039200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec546b67fef693b8e2a97f9c8da84af3970301ca876a73e02909e2051e1d71a7**
Documento generado en 31/08/2023 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1270/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOWER DE JESÚS RAMOS SARMIENTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00325-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINÚA TRÁMITE
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 29 de agosto de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual informa pago de costas procesales realizada en la cuenta judicial del Despacho adscrita al Banco Agrario, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia: [05045310500220220032500](https://www.crl.gov.co/consultas/05045310500220220032500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1° DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfdc403d7df9a5ecb4381182090919a772b23498a58ecdd3b60615c833cf05d**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1271/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON WALDO MOSQUERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00430-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINÚA TRÁMITE
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, el 29 de agosto de 2023, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual informa pago de costas procesales realizada en la cuenta judicial del Despacho adscrita al Banco Agrario, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220210043000](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220210043000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11eeca81020bbce407d270960a9fc575faa4a2a97be34c07f207254686985708**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1268/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON ENRIQUE JALAL GONZÁLEZ
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00358-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial del **DEMANDANTE** el 29 de agosto de 2023, allegó al juzgado, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandas, el cual fue enviado a sus correspondientes direcciones electrónicas de notificaciones judiciales (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co – consumaxsas@hotmail.com – notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), además, aporta el acuse de recibido por parte de PORVENIR S.A.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de las accionadas CONSUMAX DE URABÁ S.A.S. y SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., además, deberá allegar la constancia en la cual se avizore el documento que fue remitido con la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230035800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **139** fijado en la secretaría del Despacho hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb96d384380e4de5c9b5bfd7ff2d955cbfa8b75d004a53f7a53c654c02f29e1d**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1266/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YULIBETH NIEVES MEJÍA
DEMANDADO	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00336-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO SE ACEPTA NOTIFICACIÓN – REITERA REQUERIMIENTO A APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apercudada judicial de la parte demandante allegó memorial de notificación a la accionada PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A., como se observa de folios 55 a 81 del expediente, no obstante, verificado por el despacho se encuentra que en la misma (fl. 58), se envió comunicado a la dirección física de la demandada, en el que informa al destinatario que debe concurrir al despacho a recibir notificación personal, lo cual contraría los postulados contenidos en la Ley 2213 de 2022 en lo que a notificaciones se refiere, lo que genera confusiones que pueden constituir una violación al derecho de defensa y debido proceso de la demandada, razón por la cual ésta notificación no se puede tener en cuenta.

Así las cosas, **SE REITERA A LA APODERADA JUDICIAL** de la parte demandante, el requerimiento realizado mediante providencia 1159/2023 del 14 agosto de 2023, con el fin de que tramite la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230033600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **139** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **1º DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a6f91ab1818012bf2a5da963b95894afcc6f354e8c8eca54ab889d4249059c**

Documento generado en 31/08/2023 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>